

CARMEN RODRÍGUEZ MORENO, TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID), POR DELEGACIÓN DEL CONCEJAL-SECRETARIO

CERTIFICO:

Que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el día **5 de mayo de 2026**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 15/215/2026.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RPT EN LO RELATIVO A LA JORNADA Y AL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE DIVERSOS PUESTOS EN FESTEJOS.

Vista la propuesta emitida por la concejal delegada de Recursos Humanos, de la que resulta:

I. “ANTECEDENTES DE HECHO.

***Primero.-** Mediante escrito de 20 de febrero de 2026 la Concejal de Innovación y Empleo, Recursos Humanos, Organización y Calidad, y Consumo, ha manifestado, según se comunica desde la Delegación interesada en diversas reuniones mantenidas al efecto, la pertinencia de que se implemente en el departamento de Festejos el tipo de jornada irregular recientemente aplicada a la Delegación de Cultura, realizándose la siguiente justificación:*

“Desde la Delegación de Festejos se ha interesado la adopción de alguna solución para que por parte de determinado personal se puedan prestar regularmente servicios fuera del horario habitual de mañana, en tanto que se precisa para todo tipo de eventos y actividades programadas a desarrollar en el municipio, sin tener que acudir de forma consta a la figura de las horas extraordinarias, previstas más bien para situaciones sobrevenidas y no planificadas; ello tomando en consideración el modelo que hace un tiempo fue implantado con éxito en la Delegación de Cultura.

Según se indica desde el departamento proponente, para atender la ejecución de todas las actividades que comúnmente requieren la prestación de servicios por las tardes y en fines de semana, no es necesariamente preciso aumentar la jornada anual del personal de la Concejalía, sino distribuir la carga horaria de manera diferente a la que se contempla como regla general para la jornada ordinaria en el Ayuntamiento.

Así, en reuniones mantenidas al efecto se ha determinado, respecto de los puestos de personal funcionario que se indicará, vacantes u ocupados, la implantación de un régimen de jornada especial, consistente en que las horas de trabajo efectivo anual (actualmente, 1.519 horas en 2026) se distribuyan de lunes a domingo en cualquier tramo horario, de acuerdo a las necesidades organizativas expresadas.

El aludido régimen horario será compatible, en tanto se pueda adaptar a las necesidades del servicio, con el horario general semanal de 35 horas continuadas de mañana y flexibilidad correspondiente, si bien comportará la obligación, cuando sea necesario, bien de incrementar semanalmente el número de horas para prestar servicio sábados y/o domingos, bien la de modificar su distribución diaria para incluir el trabajo por la tarde o noche. En cualquier caso, las horas de servicio realizadas en sábados, domingos o festivos, se acumularán en una bolsa de uso personal para su disfrute dentro del año en que han sido generadas, de común acuerdo con la persona responsable del departamento, sin necesidad de gestión específica adicional y sin que en ningún caso se rebase por estos trabajos la jornada anual.

Por otro lado, a efectos de garantizar el debido descanso, se parte de la obligación de respetar un mínimo de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente

Por lo que se refiere a los efectos retributivos de la medida a implantar, debe partirse de la base de que, dentro del complemento específico de los puestos de trabajo del personal funcionario, según la normativa vigente, se compensa entre otros la dedicación y la penosidad. La implantación de este especial régimen horario debe conducir a un replanteamiento de estos factores y a su correspondiente traslado cuantitativo al complemento específico de los puestos afectados, pues como



es lógico, el hecho de tener la obligación de prestar servicios durante los festivos y fines de semana, así como por las tardes e incluso noches cuando ello sea preciso, tiene una directa repercusión sobre el ritmo de descanso y la organización de la vida privada del personal, en mucha mayor medida que en un desempeño ordinario en jornadas de mañana de lunes a viernes.

Atendiendo a ello y con el asesoramiento al respecto por parte de la Dirección General de Función Pública, se ha tomado como valor de referencia, como se ha dicho, el incremento que por idéntico motivo se aprobó para el personal de Cultura mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2025, a cuya justificación cabe remitirse y considerando que es perfectamente extrapolable al caso presente. Ello arroja como resumen el siguiente:

Criterio o factor	Importe (€)
Festividad	2.497,48
Turnicidad	1.292,28
Nocturnidad	300,00
Cadencia laboral	1.292,28
TOTAL INCREMENTO COMPLEMENTO ESPECÍFICO	5.382,04

Si bien dicha cuantía debe actualizarse con el incremento del 0,5% aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión del 30 de septiembre de 2025, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2023, según dispuso la legislación presupuestaria, resultando en 5.408,34 euros.

El aludido incremento del complemento específico resultará aplicable a los siguientes puestos de trabajo existentes en la RPT, al margen del recientemente creado de Técnico/a de Gestión:

30885 COORDINACIÓN DE TURISMO, FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES A1/A2

01495 JEFATURA SECCION DE PROMOCION Y DINAMIZACION TURISTICA A1/A2

01835 COORDINADOR/A DE TURISMO C1/C2

30027 COORD. TRADICIONES Y FEST POPULARES C1/C2

Finalmente, como medida adicional, se ha solicitado la apertura de los puestos de Coordinación C1 a la Escala de Administración Especial, para ampliar el número de posibles candidatos para participar en una futura provisión definitiva, sin perjuicio del respeto debido a la valoración de los méritos que correspondan”.

Segundo.- El asunto ha sido sometido a negociación con la representación sindical en la sesión de la Mesa General de Negociación de 27 de febrero de 2026, según documento obrante en el expediente.

Tercero.- Consta en el expediente informe del Director General de Función Pública de 21 de abril de 2026, así como la nota de conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica del día 22 siguiente, documento de retención de crédito con nº de operación 220260009355 e informe de fiscalización de la Intervención General.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Tal y como se recoge en el informe indicado, resultan de aplicación los siguientes:

Primero.- La variación y modificación recogida en la propuesta referida en la parte expositiva tendría su base en la potestad de autoorganización que a los municipios le atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), conforme al artículo 140 de la Constitución.

Asimismo, como herramienta de gestión de recursos humanos, la presente modificación de la RPT puede encuadrarse dentro de la potestad de programación o planificación del apartado c) del mismo precepto indicado.

Segundo.- Por otro lado, cabe significar que los puestos de trabajo tienen su reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo, que es la expresión ordenada del conjunto de los puestos de trabajo existentes en la Administración municipal, incluyendo las características de los mismos, según dispone la normativa de aplicación, como es el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), el artículo 90.2 de la mencionada LRBRL y artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

En este sentido, la racionalización y ordenación de los puestos de trabajo a través de la RPT debe servir como instrumento para la efectiva ejecución de la propuesta formulada, de manera que permita la modificación de los puestos, mediante la modificación a su vez de la RPT en los términos indicados. Por otro lado, cabe destacar que la Plantilla presupuestaria no resulta afectada por la presente modificación, ya que el número de plazas permanecería invariable. Así, como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias nº 317/2007, de 20 de diciembre, "la plantilla lo que debe de determinar es el número de funcionarios o personal laboral que ha de ocupar un puesto de trabajo (PT) ya existente, siendo la RPT la que debe de crear el PT, definirlo, determinar los requisitos para su provisión y la forma de la misma".

Tercero.- Por lo que se refiere a la repercusión económico-presupuestaria del presente expediente, la modificación propuesta conlleva efectos desde el punto de vista de las retribuciones y cotizaciones sociales de los puestos actualmente ocupados, pero no así de los vacantes. Lo anterior se cuantifica como sigue:

Código	Puesto	CE actual (anual)	Nuevo CE (anual)	Diferencia anual	Diferencia 05/05/2026- 31/12/2026
01495	Jefatura Sección Prom. y Din. Tur.	28.578,62	33.986,96	5.408,34	3.560,49
30027	Coord. Tradiciones y Fest. Populares	17.338,44	22.746,78	5.408,34	3.560,49
Total 003 3380X 12101				7.120,98	
Total 003 3380X 16000 (seguridad social)				1.887,06	
Total 003 3380X 16000 (seguridad social)		1.887,06			

Cuarto.- En lo que respecta a la motivación del expediente, el mismo viene justificado por las necesidades organizativas y de recursos humanos que comunica la Concejalía de adscripción, como son las ya indicadas en la parte expositiva, es decir y en esencia, posibilitar la prestación de servicios en los días y horas previstos para las actividades y eventos programados fuera del horario general de mañana sin necesidad de acudir a la figura de las horas extraordinarias, prevista para supuestos urgentes o sobrevenidos.

La incorporación de este especial régimen de jornada conllevó en su momento la necesidad de realizar una valoración de los complementos específicos de los puestos afectados en el departamento de Cultura (Expediente 2025-RHGA-91 Modificación de la RPT en lo relativo a la jornada y al complemento específico de puestos de Cultura), siendo perfectamente extrapolable al caso de Festejos, dada su sustancial identidad.

Se decía en aquella ocasión, y así cabe reproducirlo ahora, que partiendo de la base de que esta singularidad de jornada es aplicable por igual a cada puesto con independencia de su categoría y, como tal, su consecuencia económica ha de ser la misma, la valoración se ha realizado con arreglo a la motivación seguidamente referida.

Dentro del complemento específico de los puestos de trabajo del personal funcionario, según la normativa vigente, se compensa entre otros la dedicación y la penosidad. La implantación de este especial régimen horario debe conducir a un replanteamiento de estos factores y a su correspondiente traslado cuantitativo al complemento específico de los puestos afectados, pues como es lógico, el hecho de tener la obligación de prestar servicios durante los festivos y fines de semana, así como por las tardes e incluso noches cuando ello sea preciso, tiene una directa repercusión sobre el ritmo de descanso y la organización de la vida privada del personal, en mucha mayor medida que en un desempeño ordinario en jornadas de mañana de lunes a viernes.

Atendiendo a ello, se ha tomado como referencia el importe que, actualizado a la fecha, asciende a 5.408,34 euros más respecto del complemento específico estándar, el cual comprende la singularidad de la jornada ordinaria a prestar las 24 horas del día de lunes a domingo.



Finalmente, en cuanto a la apertura de los puestos de Coordinación C1 a la Escala de Administración Especial, para ampliar el número de posibles candidatos para participar en una futura provisión definitiva, se trata de otorgar un mayor número de posibilidades de cobertura, ampliando los requisitos exigidos pero sin renunciar, como es evidente, a los méritos que serían valorables en un futuro concurso, pues dichos méritos continuarían siendo los habituales.

Así pues y por todo lo anterior, este Director General informante considera que el expediente reúne con suficiencia el requisito de la necesaria motivación y que ésta no es arbitraria o antijurídica, con independencia de su concreto contenido material.

III. ÓRGANO COMPETENTE

La competencia para modificar la Relación de Puestos de Trabajo con el alcance indicado reside en el mismo órgano que la posee para su aprobación, que de conformidad con el artículo 127.1.h) de la LRRL, sería la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento con el alcance que se especifica para los puestos indicados y manteniéndose en sus restantes características:

SITUACIÓN ACTUAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ESCALA	NIVEL CD	COMP. ESPECÍFICO	GRUPO	JORNADA	PROVISIÓN	OBSERVACIONES
30885	COORDINACIÓN DE TURISMO, FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES	AG/AE	26	33.235,16	A1/A2		C	
01495	JEFATURA SECCION DE PROMOCION Y DINAMIZACION TURISTICA	AG/AE	26	28.578,62	A1/A2		C	
01835	COORDINADOR/A DE TURISMO	AG	20	17.338,44	C1		C	
30027	COORD. TRADICIONES Y FEST POPULARES	AG	20	17.338,44	C1		C	

NUEVA SITUACIÓN

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ESCALA	NIVEL CD	COMP. ESPECÍFICO	GRUPO	JORNADA	PROVISIÓN	OBSERVACIONES
30885	COORDINACIÓN DE TURISMO, FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES	AG/AE	26	38.643,50	A1/A2	Especial Festejos	C	24hrs. L-D
01495	JEFATURA SECCION DE PROMOCION Y DINAMIZACION TURISTICA	AG/AE	26	33.986,96	A1/A2	Especial Festejos	C	24hrs. L-D
01835	COORDINADOR/A DE TURISMO	AG/AE	20	22.746,78	C1	Especial Festejos	C	24hrs. L-D
30027	COORD. TRADICIONES Y FEST POPULARES	AG/AE	20	22.746,78	C1	Especial Festejos	C	24hrs. L-D

Segundo.- Definir la “Jornada Especial Festejos” en los siguientes términos:

- Número de horas de trabajo anual según calendario laboral general.
- Jornada laboral de lunes a domingo, continuada o partida, que puede abarcar cualquier tramo dentro de las 24 horas del día, de acuerdo a las necesidades organizativas.
- Promedio semanal superior o inferior al de 35 horas en función de las necesidades del servicio y compensable dentro del periodo anual.



-Obligación de respetar un mínimo de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente.

Tercero.- Ordenar su publicación para general conocimiento.

Cuarto.- *Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, o a cualquier otro que estime procedente, advirtiéndole que la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.*

Con carácter potestativo, podrá asimismo interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que resuelve en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”

Prevía deliberación y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local
ACUERDA:

Primero.- Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento con el alcance que se especifica para los puestos indicados y manteniéndose en sus restantes características:

SITUACIÓN ACTUAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ESCALA	NIVEL CD	COMP. ESPECÍFICO	GRUPO	JORNADA	PROVISIÓN	OBSERVACIONES
30885	COORDINACIÓN DE TURISMO, FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES	AG/AE	26	33.235,16	A1/A2		C	
01495	JEFATURA SECCION DE PROMOCION Y DINAMIZACION TURISTICA	AG/AE	26	28.578,62	A1/A2		C	
01835	COORDINADOR/A DE TURISMO	AG	20	17.338,44	C1		C	
30027	COORD. TRADICIONES Y FEST POPULARES	AG	20	17.338,44	C1		C	

NUEVA SITUACIÓN

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ESCALA	NIVEL CD	COMP. ESPECÍFICO	GRUPO	JORNADA	PROVISIÓN	OBSERVACIONES
30885	COORDINACIÓN DE TURISMO, FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES	AG/AE	26	38.643,50	A1/A2	Especial Festejos	C	24hrs. L-D
01495	JEFATURA SECCION DE PROMOCION Y DINAMIZACION TURISTICA	AG/AE	26	33.986,96	A1/A2	Especial Festejos	C	24hrs. L-D
01835	COORDINADOR/A DE TURISMO	AG/AE	20	22.746,78	C1	Especial Festejos	C	24hrs. L-D
30027	COORD. TRADICIONES Y FEST POPULARES	AG/AE	20	22.746,78	C1	Especial Festejos	C	24hrs. L-D

Segundo.- Definir la “Jornada Especial Festejos” en los siguientes términos:

- Número de horas de trabajo anual según calendario laboral general.
- Jornada laboral de lunes a domingo, continuada o partida, que puede abarcar cualquier tramo dentro de las 24 horas del día, de acuerdo a las necesidades organizativas.
- Promedio semanal superior o inferior al de 35 horas en función de las necesidades del servicio y compensable dentro del periodo anual.



-Obligación de respetar un mínimo de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente.

Tercero.- Ordenar su publicación para general conocimiento.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, o a cualquier otro que estime procedente, advirtiéndole que la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Con carácter potestativo, podrá asimismo interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que resuelve en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha resolución. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente en San Sebastián de los Reyes, en la fecha de firma de la fedataria.

